

Pérez Manrique, Francisco

**[Memorial de ... al rey sobre los arbitrios que se
dieron sobre la labor y consumo de la moneda de
vellón] / el Licenciado Francisco Perez Manrique**

Sevilla : s.n., 1642

Signatura: FEV-AV-M-02364

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones

Sec. Economía

C.B.: 6000000164294
FEU-AV-M-02364



S E Ñ O R.



VIENDO mandado V. Magestad, que cessasse la labor de la moneda de vellon , por los inconuenientes, y daños, que con la experiencia se conocian ; y que se viesse el modo, que con menos perdida se podia tener para reduzirla, fue tanto el numero de los arbitrios, que se dieron, y la duda de lo que se auia de elegir, que duró desde el año de seiscientos y veinte y cinco, hasta el mes de Agosto de seiscientos y veinte y ocho la consulta, y resolucion que se tomó, baxando el bellon a la mitad, que por entonces sin duda vuo algun inconveniente para no reducirlo a la quarta parte, como fuera justo, por aver en aquella ocasion mas plata en el Reyno, y se vuieran euitado las perdidas, y destruicion que este genero de moneda ha causado, que cada dia eran mayores; y no cessaran hasta que totalmente le aniquilaran, si V. Magestad prudentissimamente no atajara estos daños con efecto, baxandola a la quarta parte. Agora tambien me dizen, que no faltan personas de buen zelo, que ofrecen diferentes arbitrios para suplir la falta, y necesidad, que ha causado la baxa de la moneda, y euitar la dificultad, y molestia que causa en el comercio y trato la que á quedado, y que de estos arbitrios, los mas principales, y de mejor apariencia, son tres: El primero, que se fabrique cierta moneda de vellon con plata baxa de ley, para consumir con ella los quartos, y para mejor facilidad del comercio. El segundo, que se labre la mayor parte de la moneda vsual, y corriente en reales senzillos, y medios. El tercero, que se altere, y suba el valor verdadero, que oy tiene la moneda de plata. Los que dan estos pareceres, sin duda tendran muy buena intencion y zelo; pero por lo que dizen se manifiesta, que les falta el conocimiento essencial desta materia, si se ha de tratar con fundamento, procurando con veras el seruicio de V. Magestad, y remedio vniuersal del Reyno, sin atender a falsas apariencias de vtilidad; porque el fin principal que se ha procurado con la reduccion y baxa, es euitar los trueques, y diferencias que ay de la moneda de cobre a plata, y la saca que ay de ella por este modo para fuera del Reyno: y no se consigue por ninguno de los tres arbitrios, antes se á de experimentar lo contrario, q de la misma suerte

A

se



se han de llevar los estrangeros la plata, que si la moneda de bellon no se huviera reduzido. Y para mas inteligencia de la materia, y prueva desta verdad, se ha de suponer, que la moneda, como tengo dicho otras vezes mas lataméte, se inventó para euitar la dificultad de la permutacion de las cosas: y assi como ellas son necessarias para el vso, y trato de los hombres, tambien la materia de que se ha de labrar ha de ser metal que tenga estimacion, y sea vtil para algun ministerio, que en todos los siglos ha sido, y es ordinariamente el oro, plata, y cobre, labrandose de los dos mas preciosos sin limite, ni termino en la cantidad, y no echandole mas liga, ni mezcla de otro metal, de la que sea necessaria para euitar la molestia de buscar el oro y plata acendrada y fina, y para que tenga la moneda mas consistencia y firmeza, y no sea tan flexible y blanda, como si fuera de plata y oro puro. Y las piezas que deste genero se labraren, han de tener entre si proporcion, y orden en todo; pero de cobre (sea puro, o tenga alguna liga, o mezcla de plata) se ha de fabricar siépre muy poca moneda; y que no exceda de la que forçosamente sea menester para el comercio de las cosas menudas, que por su poca estimacion no se puedan comprar con moneda de plata de ley, que llegue a vn real, y qualquiera que de estos tres generos se labrare, no ha de valer mas despues de acuñada, de la estimacion que tuviere en pasta, y la manufactura de los oficiales, que la labran, y el señoraje moderado en la que se fabricare de oro y plata de ley.

1. Pues conforme a estos fundamentos, verdaderos, y essenciales; no conuiene por aora labrar moneda ninguna de plata, y cobre baxa de ley; porque si ha de seruir para el vso y trato de las cosas menudas y manuales, que es el fin principal para que se inventó, no es necessaria en estos tiempos, por auer tanta cantidad de quartos, puestos ya en su justo valor, que hazen el mismo efecto que ella auia de tener: y si pretenden con ella, labrando mucha cantidad, consumir el bellon, tiene mayores inconuenientes, pues auiendo diferencias de moneda de diferente ley, forçosamente ha de auer intereses y trueques, y diferencia en los precios de las mercadurias, segun la moneda con que se compraren. Conque la buena moneda de oro y plata no correrá, ni se estenderá por el Reyno en el trato y comercio ordinario, que es vno de los mayores daños que ha causado el bellon; porque no ay remedio mas eficaz, ni prematica mas rigurosa para que los estrangeros nos dexen alguna plata,



plata ; que la igualdad de la moneda toda de vna ley y bondad, fuera de la poca que se ha de labrar (siendo necesario) para comprar las menudencias comunes y manuales ; que pensar que no han de sacar ninguna, por mas penas que se promulguen , y por mas impedimentos, y remedios que se busquen , es pensar vn imposible, mientras vinieren a este Reino mercaderias de los estraños , y especialmente la lenceria , mediante la qual traemos nosotros mucha parte de la plata de las Indias , y es fuerza que en retorno lleuen ellos alguna. Tiene tambien la moneda menuda, que se labrare de este genero , otros dos inconuenientes conocidos , como los tienen agora los quartos, que el vno es , la molestia , y proligidad , que se padece en la paga de las mercaderias , y debitos , con tantas piezas , pudiendo y deuiendose hazer con muchas menos, si la moneda fuesse de plata de ley , de reales de a ocho y de a quatro ; porque assi como las cosas que se venden por peso , tienen sus pesas determinadas, cada vna a proposito del genero que es la mercaderia, que vnas se venden por quintales, otras por arrobas ; vnas por libras , otras por onças y adarmes ; de la misma suerte todas las cosas, de que se compone el trato y comercio de los hombres, tienen su genero de moneda , que corresponde a la calidad de la mercaderia que se vende o compra, que las mas preciosas , y grandes, piden moneda gruesa , y de mas estimacion: cuya materia ha de ser de metales semejantes, como es el oro , y la plata : y las pequenas, y de poco valor, la moneda menuda , y baxa, fabricada de metal semejante, como es el cobre simple , y sin mezcla de otra cosa, o con alguna liga de plata. Y assi, como hizieran burla de vn hombre , que con muchos adarmes quisiera pesar vn quintal de hierro, o de leña, de la misma forma parecerá ridiculo, el que quisiera pagar vna mercaderia , que vale mil ducados, con ochauos, maravedis y blancas, si huuiera moneda gruesa conque lo pudiera hazer. Y aun en esto ay mayor disonancia, que en el exemplo del peso, porque es verdad, y demostracion cierta , que veinte y cinco mil y seiscientos adarmes hazen quatro arrobas , y el hierro , o leña que se pesará con ellos tuuiera vn quintal , y el mismo peso, que si lo hizieran con vna pesa sola de quatro arrobas. De manera, que el que lleuara la mercaderia tuuiera la misma cantidad, pesada con vna pesa , o con muchas, como todas juntas pesaran tanto como vna sola ; y assi no se hiziera agrauio a nadie de qualquier

quier modo que se pesara ; solamente se condena la proligidad , y dilacion en el despacho. Pero al que le pagan mil ducados en moneda de vellon sin mezcla ninguna , o con liga de plata , no le dan mil ducados con efecto , como se provará con razones evidentes , y exemplos de leyes del Reino. Y de aqui procede el otro inconueniente que tiene este genero de moneda , que es la injusticia , y agrauio que se le haze a quien con ella se le pagan cosas preciosas , por que tiene mucho valor legal , y fantastico , por razon de la manufactura , y este le falta siempre a cumplimiento de lo que dize el cuño , y numero , cosa en que no puede dexar de caer el Principe , o la Republica que la manda labrar , ni ay fuerças humanas para poderlo euitar. Y para demostracion desta verdad sirva de exemplo la que mandó labrar don Fernando el Catolico el año de 1497 por la ley 3. tit. 21. libr. 5. de la Recopilacion , que fue quien mejor entendió las calidades , y materia de la moneda , y quien mejor ajustó el valor de los metales. En ella pues manda , que se labre moneda de vellon de ley de siete granos de plata fina , y que entren ciento y nouenta y dos pieças de a blanca por marco , que hazen nouenta y seis marauedis : el qual tiene de verdadero valor cinquenta y siete marauedis , y tres quartos de marauedi , que montan los siete granos de plata que lleuaua , y treze marauedis , y vn quarto de marauedi , que valian las siete onças , y seis ochauas y media escasas de cobre , que forçosamente auia de llevar a cumplimiento del marco de ocho onças , que juntas entrambas partidas , hazen setenta y vn marauedis ; y los veinte y cinco marauedis restantes , con que se ajustan los dichos nouenta y seis , que valia cada marco , son de valor extrinseco , y fantastico : lo qual no se puede escusar , porque la misma cantidad era necessaria para la manufactura de los oficiales , conforme a la ley 46. del dicho titu. 21. De suerte , que la dicha moneda venia a tener mas de la quarta parte de valor extrinseco , y aparente ; porque el quarto de nouenta y seis son veinte y quatro cabales , y a los oficiales se les dauan veinte y cinco marauedis de cada marco. Después el año de 1552. el Emperador Carlos Quinto mandó , que no se echasse en la moneda de cobre mas de cinco granos y medio de plata en cada marco , conque vino a quitarle grano y medio de verdadero valor , y a darselo de fantastico , como consta de la ley nona de las declaraciones del dicho titu. 21. Y don Felipe Segundo el año de 1566. mandó labrar
dos

dos generos de moneda de cobre, de diferente ley de las dichas: vna de quartillos, quartos y ochauos, y otra de blancas, como parece por la ley 14. de las declaraciones del dicho ti. 21. La primera mandó, que fuesse de ley de sesenta y dos granos de plata fina, y que se labrasen de cada marco ochenta piezas, q̄ se llamassen quartillos, y cada vno valiesse ocho marauedis y medio, q̄ todas juntas hazian veinte reales por marco: pues los sesenta y dos granos de plata valen quinientos y onze marauedis y medio, y las seis onças y dos ochauas largas, que lleuaua de cobre, veintey seis marauedis y medio, a razón de dos reales la libra, que es el mayor precio, que entonces podia tener. De modo, que el valor de la materia q̄ tenia cada marco, era diez y seis reales, menos seis marauedis, y los quatro reales y seis marauedis, a cumplimiento de los veinte, que viene a ser mas de la quinta parte, son de valor extrinseco y aparente: de los quales se dauan a los oficiales por sus derechos sesenta marauedis, y vn real de señoraje, y monedaje, y los quarenta y ocho marauedis restantes, con que se cūplen los veinte reales que tenia de estimacion cada marco, lleuaua de vtilidad el dueño de la moneda. La otra moneda de blancas de dozientas y veinte piezas por marco, que hazen ciento y diez marauedis, lleuaua de plata fina quatro granos en cada marco, que valen treinta y tres marauedis, y de cobre siete onças, y siete ochauas, que valiã treinta y tres marauedis y medio, que toda la costa de la plata y cobre montaua sesenta y seis marauedis y medio, y los quarenta y tres marauedis y medio que restan para cumplimiento de los ciento y diez, son de valor extrinseco y legal: de los quales lleuauan los oficiales por sus derechos vn real, y los nueue marauedis y medio restantes, tenia de ganancia el dueño de la moneda. Conque se prueua con euidencia, que la moneda deste genero, por muy buena y ajustada que sea, como especialmente lo es la que mandó labrar don Fernando el Catolico de siete granos de ley, pues no tiene mas estimacion de lo que valia la materia, y lo que se daua a los oficiales que la labrauan, por su trabajo, no es a proposito para pagar con ella las mercadurias, y cosas de estimacion, por el excesso y demasia del valor extrinseco, y legal que tiene. De donde se colige claramente la razon de decidir de la dicha ley 3. que prohibe no se labren en todas las casas de moneda del Reino mas de diez quentos de marauedis de la dicha moneda

neda de cobre de siete granos de ley, sin expresa licencia, auiedola ajustado todo lo que humanamēte es posible, y de la ley 6. del dicho titulo 21. que auiendo se hablado en las antecēdes de todos los tres generos de moneda de oro, plata, y cobre, y ordenado la ley, y talla que auian de tener, manda, que todas las deudas se paguen en las dichas monedas de plata y oro; y no haze mencion de la de cobre, aunque en su genero era perfecta, y ajustada. La razon es euidente, que por tener mucho valor extrinseco y legal, no á de seruir mas de para el comercio de cosas menudas, que por su poca estimacion no lleguen a valer vn real de plata, y por la injusticia, y agrauio que se le haria a quien le pagassen cosas preciosas, y de cantidad con ella; y por esta misma causa se manda, que deste genero no se labre mas de lo que precisamēte sea forçoso, como consta de la dicha ley 3. y de la ley 14. de las declaraciones, que prohibe lo mismo en los quartillos, y pone penas mas rigurosas, aunque tenia sesenta y dos granos de plata fina, y la llama moneda rica de la estampa. Y finalmente, para que se desengañen algunos, q̄ con buen zelo aconsejan q̄ se labre esta moneda de plata y cobre, como los quartillos antiguos de sesenta y dos granos de ley, para consumir con ella los quartos, y vean quando faltarán todos los inconuenientes referidos, que es imposible, sin grandissima costa, pondré vn exemplo en cantidad mayor de la plata y cobre, que es menester solo para la materia sin hazer cuenta de la manufactura. Supongamos, que ay en todo el Reyno veinte millones de moneda de cobre, y que se quiere labrar otra tanta cantidad de los quartillos antiguos para consumirla. Pues será menester de plata fina quinze millones, sesenta y nueue mil quatrocientos y quarenta y quatro ducados, quatro reales y treinta marauedis: y de cobre ocho millones, seisçientos y treinta mil nouecientos y quarenta y quatro marcos, tres onças y media y vna ochaua. Y si de la moneda de blancas de quatro granos de ley, que es la mas baxa, se quisiera labrar la dicha cantidad, se an de gastar de plata fina seis millones diez mil çiento y vn ducados y doze marauedis, y de cobre sesenta y siete millones cinquenta y cinco mil y quinientos y cinquēta y cinco marcos quatro onças y dos ochauas escasas. Y si huviere menos cantidad de los veinte millones de moneda de cobre, será menos proporcionadamente lo que auia de entrar de plata y cobre en su labor

labor. Y quando no viera este imposible, y los demas inconuenientes, o se quisiera romper por todo se auia de reparar mucho, en q̄ qualquiera moneda de plata y cobre, no siendo de ley, á de estar muy sujeta a fallidades y engaños de los estrangeros y naturales. Y otra razon ay, demas de las referidas, digna de cõsiderar, q̄ toda la plata que se liga con el cobre, se pierde, y quando se quisiera apartar, seria mas la costa, que la vtilidad q̄ dello se seguiria.

2. El segundo arbitrio que dan , es que se labre toda la moneda en reales de a dos , senzillos , y medios , para que corra mas en el comercio, y no la saquen los estrangeros. Al parecer esto no tiene inconueniente: pero si se mira con atencion, hallaran se muchos , y por este camino jamas se conseguirá ninguno de los fines que se pretenden; principalmente, que no la saquen fuera del Reyno; porque los que tratan desto , sea por medio de las mercaduras que traen , o por otros muchos modos , que ay , lo que pretenden, es llevar plata, y aquella será mejor moneda para ellos, la que tuuiere mas cantidad y peso de plata, sea en reales de *a dos* ~~a ocho~~, senzillos, o medios. Y de que la moneda, quanto mas menuda, es mas fuerte, y tiene mas peso, no ay duda ninguna, y la razon, y la experiencia nos lo á enseñado y enseña cada dia, que los reales de a dos son mas fuertes que los de a ocho y de a quatro , y los senzillos y medios mucho mas que los de a dos. Y la razon es , que quando entran menos piezas en vn marco , como de a quatro y de a ocho, son mas faciles de ajustar: y si son muchas, como en las de a dos treinta y tres y medio, y en los senzillos sesenta y siete, y en los medios ciento y treinta y quatro , tiene mucha dificultad, y el oficial q̄ la labra en las piezas grueffas vá sin miedo ajustándola , porque quando excede algo en el de a ocho , lo haze de a quatro , y este de ados : pero quando llega a los senzillos y medios, que no ay mas disminucion , vá con mucho tiento, y ordinariamente, antes se atiende a lo fuerte , que a lo feble, por no hazer la pieza que labra ciçalla , si le quitasse algo mas de lo que la ley permite. Y esto he visto muchas vezes por experiencia, assi tiendo por orden de V. Magestad a ver sacar el feble, que los de a dos ordinariamente eran mas fuertes que los de a ocho y de a quatro, quando no se labrauã senzillos, ni medios; y siempre la moneda de a ocho y de a quatro , quando venia mas ajustada, traia mas feble , y en la menuda, o no ~~lo~~ ayará jamas, o será muy poco

a dos

150

poco, como se á experimentado estos dias en tres partidas que se labraron en reales de a dos, senzillos, y medios, que la primera fue de mil y quinientos y doze marcos, y pudiendo traer quatrocientos reales y ocho mrs de feble, cõforme la ley, tuuo treze reales de fuerte; y la otra de setecientos y sesenta y seis marcos, y cabiẽdole dozientos y dos reales y veinte y seis maravedis de feble, tuuo doze reales de fuerte. Y la tercera de trecientos y cinquẽta y nueue marcos, y permitiendole la ley nouentaycinco reales y vn maruedi de feble, vino con ciento y treinta y quatro reales de fuerte. Esta vltima no se passó, por venir contra la ordenança, que no permite tanto fuerte como ella traía. Y estas partidas las truxeron en esta forma, auendosiẽles preuenido por mi parte antes a los oficiales, q̃ no se las auia de passar, sino venia la moneda algo feble, por auer traído otras la rendiciõ precedente mas fuertes. Y responden, que vse del rigor que quisiere con ellos, que no pueden mas; y veo que tienen razon. Desta verdad es buen testigo lo que passó el año 627. que auiendo pedido el Reyno junto en Cortes, que la moneda fuesse de a dos, senzillos, y medios, con este buẽ zelo, y mismo fin, de que no la sacassen fuera del Reino, V. Magestad se lo concedió, y mandò assi; no obstante los inconuenientes que representé, suplicando no prosiguiesse la labor en aquella forma de moneda. Y auendosiẽ labrado mas de seiscientos mil marcos de plata en estos tres generos, dentro de poco tiempo no quedó ninguna en el Reyno, alomenos senzillos y medios, y todos los daños que yo propuse, se vieron cumplidos. Y demas de estos inconueniẽtes, corre la misma razon en la moneda buena de plata, que en la baxa de cobre y plata, para que no se labren muchas pieças menudas, como queda advertido en lo que tengo dicho. Verdad es, que se pueden labrar reales de a dos, senzillos, y medios con la moneda gruessa, las pieças que salieren de los rieles y vergas; pero á de ser poca, sin que aya cantidad determinada, mas de solamente la que diere la materia, y se pudiere labrar, sin que pueda seruir lo que quedare, mas de para çaçalla.

3 Los que dizẽ, que la moneda se suba del valor justo y natural, que oy tiene, y que el real de a ocho valga diez, no merecen respuesta; porq̃ arguye esta proposicion mucha ignorancia de esta materia, aunque la intencion y zelo sea bueno, pues seria lo mesmo persuadirnos que esto tendria alguna conueniencia, q̃ pretẽder

2

der probar, que el numero dos es tercia parte de doze, siendo sex-
ta, y que tres quartas de seda, o paño, han de ser de tanta estima-
cion como vna vara, que tiene quatro. Pero diré breuemente lo
que sientro, para que se desengañen, y entiédan, que este arbitrio
no es vtil, sino generalmente muy dañoso, y perjudicial para la
Real hazienda, y para todo el Reyno. El marco, que es la pefa
fundamental, con que se gouierua la labor de la moneda, tiene
ocho onças: de cada vno se hazen sesenta y siete pieças de plata,
que ordinariamente llaman reales, no porque el nombre real les
de alguna estimacion mas de la que les dá la materia, sino que
por el se conoce, que tiene nóbre de Rey el que la manda labrar,
y no es Republica libre, ni ninguno de los otros Principes sobe-
ranos, que tienen diferentes titulos. Pues siendo el real no mas de
vna de las sesenta y siete pieças, en que se diuide el marco, el real
de a ocho, que no tiene mas de ocho pieças, como á de valer diez,
que las dos que le quieren añadir seran imaginarias, y de nom-
bre solamente, ni se hallará por ellas la cosa mas baxa, y de me-
nos estimacion; porque el que tiene la mercaderia, sea natural, o
estrangero, solamente atiende quando la vende, a la cantidad de
plata fina, que tiene el real de a ocho, y no al nombre. Y si le pare-
ce que su mercaderia merece aquella cantidad, essa misma le han
de dar, tenga el nombre que quisieren, de ocho reales, de diez, o
de veinte. Y no es buena razón dezir, que el real de a ocho de Cas-
tilla vale diez reales de los que se labran en Flandes, y en Alema-
nia, para que se suba, ni altere la moneda, pues según la diuision
que ellos haran del marco, o la liga que le echan, vendran a tener
sus diez reales la misma cantidad de plata fina, que los ocho nuef-
tros, y no se hallará mas cantidad de mercaderia con los diez, que
con los ocho, por no tener mas cantidad de plata los vnos que los
otros, y ser toda vna misma cosa. Como tampoco fuera razon
alterar la vara de medir de Castilla, porque la ana de Flandes es
menor, pues conforme a la cantidad que tiene cada medida, será
la de paño, o seda que se vendiere, y consequentemente el precio
que forçosamente á de ser mayor el de la tela que tuuiere mayor
medida; y de aqui se coligirá quan errados van los que an preten-
dido que se labrasen de cada marco ochenta y cinco reales, pues
quanto mayor fuere el numero de las pieças que se labraren de
vn marco, tanto menor auia de ser la estimacion de cada vna, por

faltarles a las sesenta y siete la materia, de que se auian de formar las diez y ocho restantes hasta ochenta y cinco: y los vnos, y los otros no reparan, en que con esto no se auia de cōseguir, ni tener otro efecto mas que alterar el orden, y buena disposiciō del marco, y el precio de las mercadurias, y mantenimientos, y destruyr totalmente el Reyno. Y si como ellos imaginan, consiste la estimacion de la moneda en el nombre, mejor fuera labrar (guardãdo la proporcion del marco) ciento y treinta y quatro pieças, que son medios reales, y llamarles a cada vna vn ducado; en que se conoce quan ridiculo es lo que proponen en este caso; y V. Magestad lo tratará como tal, sin dar audiencia a semejantes arbitrios. Dizen, que el Reyno há quedado pobre, y la moneda muy pesada para llevarla de vn lugar a otro, y aun para vsar della en la misma ciudad donde vno viue; y que las mercadurias no han baxado, como se pensó. Yo dixi, y aduerti lo primero en la carta que escriui a V. Magestad en 17. de Nouiembre de 1626. tratado de la mesma baxa, y reduccion; y pensar que se podia remediar sin notable perdida, es engaño conocido, y no entender la materia: pero al Reyno le sucederá lo q̄a vn hombre enfermo, y lleno de mal humor, q̄ tiene precisa necesidad de copiosa euacuacion, o perder la vida: con la qual queda muy flaco y sin fuerças; pero en comiendo buenos mantenimientos, cria buena sangre; y poco a poco vá cobrando vigor, y fuerça, y en breue tiempo, no solamente recupera lo que parece auia perdido por el medicamento que se le dió: pero se siente con mayor agilidad y fortaleza. Pues assi ha de ser el Reyno, que estando al parecer flaco, y sin fuerças con la perdida y necesidad que le á causado la reduccion y baxa, en comẽçando a correr la plata, y a estãderse por el, y prosiguiendo cada dia mas la moderacion en el precio de las mercadurias y mantenimientos, que se vá ya reconociendo claramente, irá recuperando su antiguo vigor y poder. Y no porque luego no se á visto el remedio de todo cō la misma reduccion, como algunos demasiado de senzillos pẽsauã, se á de tener por mal acuerdo el de la baxa, pues es menester tiempo para que se sienta la utilidad que á causado esta determinacion en cuitar vn daño continuado por mas de veinte años. Que pensar que con ella auia de quedar mucha moneda, y correr luego abundantemente la plata, y tener los mantenimientos, y mercadurias muy baratas, es

faltar

querer

querer impossibles y milágras, especialmente, que todos estos accidentes, y alteraci6n del precio de las mercadurias, y y m4tenimientos, no corren por cuenta de la moneda, por muy buena que sea, porque todas las cosas desta vida estan subidas de precio por vna de tres causas, y algunas vezes por todas juntas, o por la falta que ay de la cosa, o por las muchas imposiciones que tiene, o por la mala moneda que corre. Pues si ay (pongo por exemplo) falta de carne, por auerse muerto mucho ganado, y esta tiene imposicion considerable, como 4 de baxar de su precio con la baxa de la moneda, mas de solamente en aquella cantidad, en que por la mala moneda estaua exorbitantemente subida? Lo cierto es, que todas las mercaduria y mantenimientos han baxado poco, o mucho del precio que tenian antes de la reduccion; ynas la tercera parte, otras la mitad, otras las dos tercias partes: que el trigo valia en esta ciudad a cinquenta reales, y oy vale a diez y ocho, y veinte el mejor; la cebada a treinta, y agora se vende por diez; el carnero a treinta quartos la libra, y oy se pesa a veinte, y a diez y ocho: la vayeta a treinta reales la vara, y agora se mide a onze, y a doze, y cada dia se an de yr moderando mas los precios. Digan lo que quisi6ren los mal cont6tadizos en todo, y los que son amigos de censurar las acciones de otros, que la reduccion y baxa de la moneda fue necessaria, y precisa, por estar ya el pueblo alborotado, y persuadido a q̄ auia de ser, y no le pudieran hazer creer lo contrario, con quantas palabras, y segaridades ay en la tierra: y si no se pusiera en execucion, dentro de pocos dias auia de valer el trigo a mas de ci6n reales la fanega, ni se auia de hallar que comer, porque nadie queria vender, sino aquello que forcosamente no podia escusar, y esto a precio exorbitante. Yo confieso, que en esta ocasion se ha sentido la baxa mucho mas, que si fuera por el año de veinte y seis, quando propuse las conueniencias que tenia, en diferentes cartas que escriui a V. Magestad, por auer ent6ces mas plata en el Reyno, y menos moneda de bellon, y alguna no tan subida: pero agora 4 sido el golpe mas sensible por lo contrario de estas razones, y por estar cebados en el interes de dozientos por ciento los que tienen alguna plata, y auerles faltado con la falta de los trueques, y por no poder venir los galeones, que la an de traer, tan presto; y pues la subida del bellon, y el ti6-

po an caufado los daños que hemos visto en el Reyno, el tiempo, y la baxa lo an de remediar, que todo lo demás que se propone, es aparente, y falso, y en lo esencial muy dañosa para todos, y especialmente para la Real hazienda. Lo que se a de procurar es, que se labre mucha plata de onze dineros y quatro granos, y de sesenta y siete piezas el marco, como a tenido siempre, y oytiene y en el interin que vienen los galeones, animar a los vassallos con el premio que les propuso don Fernando el Catolico, para que con el lleuaran voluntariamente a labrar su plata, sin dexar aun la necessaria para el ministerio de su casa, que es perdonarles el señoraje y monedaje, que monta cinquenta marauedis en cada marco, y vinieran a tener de vtilidad setenta y quatro marauedis en cada cien reales, que labraran. Y me persuado, que V. Magestad, segun la grandeza de animo, y liberalidad conque fauorece, y haze merced a sus vassallos en las cosas posibles, hiziera este favor al Reyno, y aunque la Real hazienda está con los gastos y empeños que sabemos, sino estuuieran impuestos tantos juros sobre el señoraje, que apenas alcanza lo que del procede, para pagar sus reditos, aunque me parece, que como esto no se extendiese a las barras, que vienen de las Indias, sino solamente a la plata labrada, que entregassen los particulares, se pudiera hazer solamente en esta ocasion, en el interin que vienen los galeones, q quando uviere alguna duda, me parece, q los interesados en el señoraje no lleuaran muy mal que se executara con esta limitacion, por el bien vniuersal del Reyno. El modo que se pudiera tener es, que cada vno la lleuara a los compradores de plata, o al que estuuiere diputado para esto, y se ensayara, para quitar dudas y queexas, que haziendose esta diligencia, yo sé muy bien, que los compradores se la pagaran a razon de sesenta y cinco: pero como la experiencia enseña quan faltas vienen las barras, y ordinariamente toda la plata, con razon no la quieren comprar a sesenta y cinco reales, no estando ensayada primero a su satisfacion, y a los dueños de la plata les estuuiera bien que la hizieran labrar los compradores, o vna persona diputada para ello, porque tiene muchos embaraços, y costas para que cada vno hiziera fundir su plata, y labrarla por su cuenta, especialmente siendo poca. V. Magestad con la prudencia, y justifica-

cion
y tener los mantenimientos, y mercaderias muy baratas
querer

7

cion que procede en las demas acciones, verá si esto puede tener efecto. Lo que a mi parecer no tiene inconueniente ninguno, es hazer, que los ochauos ordinarios, que en la baxa han quedado por blancas, tengan su verdadera estimacion, y sean marauedis; y las medias blancas, que antes eran marauedis, y quando se labraron ochauos, sean blancas, y conque toda la moneda de bellon queda reduzida a la quarta parte, y ajustada en igual proporcion, conforme su valor intrinseco, y verdadero; porque quando se labraron por los años de veinte y dos y veinte tres, la pieza que es agora de dos marauedis, era entonces de ocho marauedis; y la de vna blanca, de quatro marauedis; y la de media blanca, de dos marauedis, como se verá en el numero del cuño, que cada vna tiene. Despues en la reduccion del año de veinte y ocho, quedaron todas en la mitad, la pieza de a ocho marauedis en quatro, la de a quatro en dos, y la de dos en vno; en el refello vltimo de la moneda, que ordinariamente llaman Pechelinga, solamente se refellaron las piezas de a quatro con el cuño de a ocho marauedis, que es el mismo valor que tenian quando se labraron; y los ochauos, y marauedis, no se refellaron, quedandose en la mitad de su valor, que les dió la primera baxa: agora en esta reduccion, no se atendio al valor que les dió el cuño quando se labraron, ni el de la materia, sino al que les dio la primera baxa del año de veinte y ocho; y tenian al presente, con que quedaron los ochauos y marauedis, que agora son blancas, y medias blancas, en la octaua parte del valor que tenian quando se labraron; pues reduziendose estas dos piezas a la forma que digo, queda todo igual en proporcion de la materia, y peso, y valor, reduzido a la quarta parte: y demas de esto tiene vna utilidad considerable para la facilidad del despacho, principalmente en esta ciudad, donde toda la moneda de bellon anda en esportillas de a veinte y cinco, y de a cinquenta reales, que como estarán todas las piezas en igual proporcion de peso y valor; en contando vna esportilla se pesarán todas por ella, sin que pueda auer yerro considerable, que llegue a dos quartos en las de cinquenta reales, y al presente es al contrario, que no se puede ajustar por peso, y contar lo todo, si entriegan mucha cantidad, es vn trabajo intolerable.

al

D

Tam-

Tambien si V. Magestad fuere seruido, para aliuio de los vassallos, y para que no se sienta tanto la falta que ha causado la reducion, se podia bolver la moneda antigua que tiene liga de plata, al valor de a doze marauedis, y a seis, pues no tiene riesgo ninguno de que se pueda falsear, ni contrahazer, y es poca la que ay de este genero, y que la vtilidad que de esto se siguiere, y de las blancas y medias blancas, sea para las personas, en cuyo poder se hallaren al tiempo que esto se publicare, y que le valga a cada vno su fortuna. La dificultad, y costa que ha de tener la moneda en la transportacion de vn lugar a otro, por ser tan pesada, aunque se introduzgan cambios, no se puede negar, ni se hallará eficaz remedio, que con presteza la pueda evitar fino es el tiempo que la ha de consumir, como la introduxo, mas muy bien se le puede ayudar para la breuedad, con mandar con rigor, que no entre cobre ninguno, y dar licencia a los oficiales, que ganán su vida en labrar instrumentos de este metal, para que la puedan fundir, como no sea de la moneda antigua que tiene liga de plata. Solamente tendrá vna vtilidad el ser tan pesada, que por essa misma causa saldrá, y correrá mas presto en el trato, y comercio por todo el Reyno la moneda de plata: y quando la que es toda de cobre estuviere consumida, o vuiere muy poca, se podrá tratar de labrar otra moneda de cobre y plata, en la forma y cantidad que conuiniere. La suma, y conclusion de todo, viene a ser, que para la conseruacion de qualquier Reyno, es necessario, que la moneda de plata sea muy buena, y que de este genero aya lo mas que se pudiere, y de la de cobre, o de la que fuere baxa de ley, muy poca; porque con ella, y la justicia, se sustenta, y alterandose qualquiera de las dos, perece. Hartos exemplos tenemos antiguos, y modernos de los trabajos en que se han visto los que han tocado a la moneda, y por no destruyrse la reduxeron, y ajustaron, aunque con mucha perdida. Y pues V. Magestad con resolucion generosa ha vsado ya de este medio, no ay sino dexar al tiempo lo demas, que lo perficione, sin hazer caso de lo que dizen los arbitristas, que en dandoles oydo, no se acabará jamas cosa buena. Solamente es necessario, que las blancas, y medias blancas tengan valor de marauedis, y blancas, para que todo quede ajustado a

la quarta parte , como queda aduertido . Y para que la necesidad no se sienta tanto, podrá la moneda de plata y cobre antigua tener el valor que solia, de a doze, y a seis marauedis. A me parecido, que por razon del oficio de Alcalde de esta casa de moneda, y por tener alguna inteligencia mas que ordinaria de esta materia, assi en lo especulatiuo, como en lo práctico, me corria obligacion de dezir lo que sentia, y aduertir lo que queda referido. Y si mi parecer no fuere tan a proposito, como yo quisiera, por lo menos nadie me podrá calumniar, de que lo doy por algun particular interes, pues le tuuiera yo en que se labrara moneda baxa de ley, de cobre y plata, genero en que está situada la mayor parte de los derechos de mi oficio , por ser muy cortos en la que se labra de oro y plata de ley. Dios disponga lo que mas conuenga para su santo seruicio , y bien vniuersal del Reyno en que consiste el seruicio de V. Magestad, cuya vida guarde Dios muchos años con la salud y felicidad, que todos hemos menester. De Seuilla, y Diziembre 23. de 1642. años.

*El Licenciado Francisco
Perez Manrique.*

la quarta parte, como queda advertido. Y para que la necesi-
dad no se sienta tanto, podria la moneda de plata y cobre antiguas
tener el valor que solia de a doz y a seis maravedis. A me pare-
cido, que por razon del oficio de Alcalde de esta casa de mon-
eda, y por tener alguna inteligencia mas que ordinaria de esta ma-
teria, asien lo especulativo, como en lo practico, me corria obli-
gacion de decir lo que sentia, y advertir lo que queda referido. Y
si mi parecer no fuere tan a proposito, como yo quisiera, por lo me-
nos nadie me podria calumniar, de que lo doy por algun particu-
lar interes, pues se tuviere yo en que se labrasa moneda para de
ley, de cobre y plata, genero en que esta situada la mayor parte
de los derechos de mi oficio, por ser muy cortos en la que se la-
bra de oro y plata de ley. Dios disponga lo que mas convenga pa-
ra su santo servicio, y bien universal del Reyno en que consiste
el servicio de V. Magestad, cuya vida guardo Dios muchos años
con la salud y felicidad, que todos hemos menester. De Sevilla, y
Diciembre 23 de 1562 años.

El Licenciado Francisco

Perez Manrique.

... para lo que se requiere...
... de la moneda de plata...
... que para la...
... de la ley...
... y alterando...
... de los trabajos...
... y para no destruir...
... con mucha...
... de la ley...
... de este medio...
... de lo que...
... de la ley...
... de la ley...

PENEZ

—
SR.

VIENDO

S. M.

QUE

DEBASE

LA

LABOR

DE LA

MBA

DE

VELLON

1842